



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0032 -2018-GORE-ICA/SGRH

Ica 16 FEB 2018

Visto, el Oficio N° 314-2018-GORE-ICA/PPR, la Sentencia contenida en la Resolución N° 27 de fecha 01 de Septiembre del 2017 emitida por el Primer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica y la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 31 de fecha 29 de Noviembre del 2017, emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, dichas resoluciones expedidas en el Expediente N°1165-2015-0-1401-JR-LA-01, sobre Acción Contenciosa Administrativa, y el Acta de Reposición de fecha 15 de febrero del 2018;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0007-2018-GORE-ICA/GR de fecha 19 de enero del 2017 el Gobernador Regional delega facultades y atribuciones en materia de Gestión de los Recursos Humanos al Subgerente de Gestión de los Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Administración y Finanzas para lo cual establece en el numeral 6.1.2 del artículo 6° lo siguiente: "6.1.2 *Dispocer el ascenso, promoción, reingreso y reposición del personal del Gobierno Regional*";

Que, mediante Sentencia contenida en la Resolución N° 27 de fecha 01 de Septiembre de 2017, emitida por el Primer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, expedida en el Expediente N°1306-2015-0-1401-JR-LA-01, se resolvió: "UNO. *FUNDADA EN PARTE la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por Pedro Alberto Jhong Lozan contra el Gobierno Regional de Ica sobre desnaturalización de contratos de locación de servicios, invalidez de contrato administrativo de servicios, declaración de la existencia de relación laboral y pago de beneficios sociales. DOS. EN CONSECUENCIA: A. DECLARO que los contratos de locación de servicios celebrados entre las partes desde el 18 de marzo del 2000 hasta el 31 de agosto del 2008, se han desnaturalizado y por lo tanto la existencia entre ellas de un contrato de trabajo sujeto al régimen laboral público. B. DECLARO la invalidez de los contratos administrativos de servicios suscritos entre las partes del presente proceso partir del 01 de setiembre del 2008 y por lo tanto la existencia, entre ellas de un contrato de trabajo sujeto al régimen laboral público. C. ORDENO que la demandada considere al accionante como un servidor público comprendido dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 24041. TRES. ORDENO que la demanda registre en su planilla electrónica al actor como un servidor público comprendido dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 24041. CUATRO. INFUNDADA O IMPROCEDENTE la demanda respecto de las demás pretensiones. Sin costas ni costos*";

Que, mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 31 de fecha 29 de Noviembre del 2017, emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de





Justicia de Ica, expedida en el Expediente N° 1165-2015-0-1401-JR-LA-01, se resolvió: "CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número veintisiete de fecha primero de setiembre del dos mil diecisiete, en los extremos que declara: UNO. FUNDADA EN PARTE la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por Pedro Alberto Jhong Lozan contra el Gobierno Regional de Ica sobre desnaturalización de contratos de locación de servicios, invalidez de contrato administrativo de servicios, declaración de la existencia de relación laboral y pago de beneficios sociales. DOS. EN CONSECUENCIA: A. DECLARO que los contratos de locación de servicios celebrados entre las partes desde el 18 de marzo del 2000 hasta el 31 de agosto del 2008, se han desnaturalizado y por lo tanto la existencia entre ellas de un contrato de trabajo sujeto al régimen laboral público. B. DECLARO la invalidez de los contratos administrativos de servicios suscritos entre las partes del presente proceso partir del 01 de setiembre del 2008 y por lo tanto la existencia, entre ellas de un contrato de trabajo sujeto al régimen laboral público. C. ORDENO que la demandada considere al accionante como un servidor público comprendido dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 24041. TRES. ORDENO que la demanda registre en su planilla electrónica al actor como un servidor público comprendido dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 24041; con lo demás que contiene. Y los devolvieron";

Que, mediante Acta de Reposición de fecha 15 de Febrero de 2018, se repuso al señor Pedro Alberto Jhong Lozan en el cargo que venía desempeñando, en cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional;

Que, en el Décimo Quinto considerando de la Sentencia contenida en la Resolución N° 27 de fecha 01 de septiembre del 2017, se señaló lo siguiente: "15.5. Así las cosas queda claro que al presente caso resulta aplicable lo previsto por el artículo 1° de la Ley N° 24041 que señala que, los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas y con sujeción al procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 276. De todo lo expuesto se aprecia claramente que el actor se encuentra dentro del supuesto de esta norma y por lo tanto debe ser considerado como un servidor público sujeto a las reglas previstas por la Ley N° 24041, es decir, no puede ser destituido sino por las causas previstas en la ley y con sujeción al procedimiento establecido. No obstante ello, no podrá ser considerado como un servidor nombrado pues para ello debe someterse a un concurso público, motivo por el cual la demanda en este extremo debe ser amparada en parte";

Asimismo en el considerando antes mencionado se expresa lo siguiente: "15.6. Por lo tanto, luego de haberse establecido el régimen laboral del accionante y el consiguiente derecho a ser considerado como un servidor público bajo los términos de la Ley N° 24041, queda en evidencia que las actuaciones de la administración impugnadas en el presente proceso han sido emitidas con infracción de la ley y sin tener en cuenta lo prescrito por la Corte Suprema de Justicia de la República, ya que se ha omitido considerar lo previsto por el artículo 1° de la Ley N° 24041. Consecuentemente la





demanda debe ser ampara en este extremo”;

Que, estando a lo expuesto y en cumplimiento de lo ordenado por el Primer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales a través de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales” modificada por la Ley N° 27902 y a la Resolución Ejecutiva regional N° 0007-2018-GORE-ICA/GR;

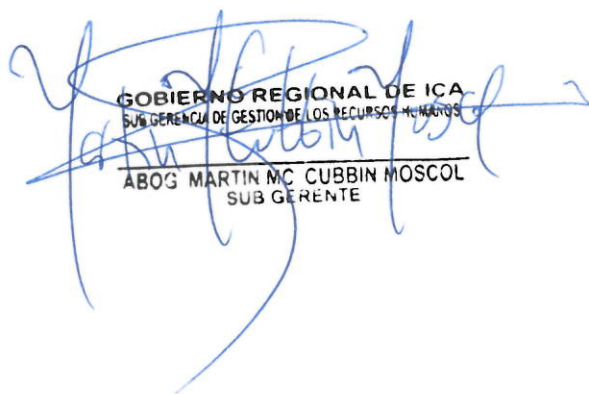
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONOCER que la relación laboral de **DON PEDRO ALBERTO JHONG LOZAN**, es de trabajador contratado a plazo indeterminado a partir del 18 de marzo del año 2000, ubicándose en la plaza N° 10 de Subgerencia de Estudios de la Gerencia Regional de Infraestructura, en el cargo de Técnico en Ingeniería II, Nivel Remunerativo STA, conforme al Cuadro de Asignación de Personal vigente, dentro de los alcances del Decreto Legislativo No. 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público en lo que le fuera aplicable, sin que ello signifique el nombramiento del servidor (ingreso a la carrera administrativa).

Artículo Segundo.- Notificar, el presente Acto Resolutivo al Primer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica a través de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica, al interesado, y a las instancias correspondientes de acuerdo a norma.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUB GERENCIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS
ABOG MARTIN MC CUBBIN MOSCOL
SUB GERENTE